



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/615/Add.1
18 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 77 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus
efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares
del mundo

Informe del Secretario General

Adición

II. ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

1. Los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, en un comunicado emitido en Harare el 22 de octubre de 1991, expresaron su preocupación por la continuación de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, y por la amenaza que dicha práctica plantea al medio ambiente marino. Instaron a todos los países a que acataran las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y celebraron la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional.
2. En el comunicado emitido por el Foro del Pacífico Meridional el 30 de julio de 1991, se reafirmaron, entre otras cosas, la Declaración de Tarawa y las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General.
3. El 31 de octubre la Conferencia del Pacífico Meridional, en su reunión celebrada en Nuku'Alofa, Tonga, aprobó una resolución sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. La Conferencia, entre otras cosas, reafirmó las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General, dejó constancia de su reconocimiento por las promesas de poner fin a la pesca con redes de enmalle y deriva en esa región, y celebró la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional.

III. EXAMEN POR REGIONES

A. Océano Atlántico

4. En su séptimo período de sesiones celebrado en Kingston, San Vicente y las Granadinas, del 8 al 14 de noviembre de 1990, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental examinó la cuestión de la pesca de altura en gran escala con las redes de enmalle y deriva y, con arreglo a la resolución 44/225 de la Asamblea General, recomendó que se impusiera una moratoria de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar en toda la región de incumbencia de la Comisión antes de junio de 1992. La Comisión señaló asimismo que no se conocían medidas eficaces de conservación y ordenación que permitieran controlar esos métodos de pesca, y recomendó la pronta ejecución del análisis estadístico mencionado en la resolución de la Asamblea General a fin de determinar las medidas de conservación y ordenación necesarias para poder utilizar algunos de esos aparejos. La Comisión recomendó específicamente que, con arreglo a la resolución de la Asamblea General, la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva no se desplazara a dicha región.

5. La información que sigue, proporcionada por miembros de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental, fue transmitida por la FAO.

6. México informó de que en dicho país no se practica la pesca con ese tipo de aparejos. Por lo tanto, la decisión de aplicar la moratoria en la región de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental no se aplica a las operaciones de pesca mexicanas.

7. El Japón contestó que el Gobierno de ese país ha prohibido la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar fuera del Pacífico septentrional, incluido el Océano Atlántico, a partir de agosto de 1990, con arreglo al inciso c) del párrafo 4 de la resolución de las Naciones Unidas.

8. Barbados manifestó que las medidas de conservación previstas en la nueva ley de pesca, cuya promulgación se está preparando, comprenden una prohibición de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

9. Cuba indicó que no ha tomado medidas para hacer frente al uso de estos aparejos de pesca, ya que dicho equipo no se usa en Cuba ni hay planes de usarlo en el futuro.

10. Panamá expresó su disposición a aplicar las medidas de conservación y ordenación aprobadas en el séptimo período de sesiones de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental.

11. Los Estados Unidos de América manifestaron que, con respecto a la recomendación de la Comisión y con arreglo a la resolución 44/225, debido a que no se conocían medidas eficaces de conservación y ordenación que permitieran controlar este tipo de pesca, se debía imponer una moratoria respecto de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en

alta mar en toda la zona de competencia de la Comisión antes del 30 de junio de 1992. Los Estados Unidos indican que el 28 de noviembre de 1990 el Presidente de los Estados Unidos sancionó las Enmiendas en materia de conservación pesquera de 1990. Dicha ley prohíbe que los pescadores de los Estados Unidos utilicen técnicas de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos así como en alta mar fuera de la zona económica exclusiva de cualquier Estado ribereño, incluida la zona de competencia de la Comisión.

B. Océano Indico

12. La información que sigue, proporcionada por miembros de la Comisión de Pesca del Océano Indico, fue transmitida por la FAO.
13. Las Seychelles manifestaron que en dicho país no había embarcaciones con licencias para la pesca de altura con redes de enmalle y deriva. Indicaron además que, según información obtenida por observadores del Organismo de Pesca de las Seychelles y otras embarcaciones pesqueras, no se había observado dicha técnica de pesca en el Océano Indico occidental.
14. En su respuesta el Japón señaló que, con arreglo a la resolución 44/225 de la Asamblea General, el Gobierno de dicho país había tomado medidas para prohibir la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva fuera de las aguas del Océano Pacífico, como los Océanos Indico y Atlántico, a partir del 15 de agosto de 1990.
15. El uso de redes de enmalle y deriva es muy común en Malasia. Son utilizadas por pequeñas embarcaciones a no más de 12 millas de la costa, y tienen carácter selectivo. Sin embargo, existe un nuevo tipo de red de enmalle y deriva, con una malla más grande, para la pesca de rayas. Estas últimas operaciones han tenido efectos negativos para especies que no se deseaba pescar. Malasia ha prohibido el uso de redes de enmalle y deriva con una malla superior a los 25,4 centímetros. Se tomarán medidas en un futuro cercano para vigilar la posible existencia de embarcaciones dedicadas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en aguas de Malasia, y se está considerando la posibilidad de prohibir el uso de redes de enmalle y deriva de gran escala, una vez que se estudien las características de las actuales redes de enmalle y deriva en cuanto a tamaño, longitud, zona de operación, composición de la captura y consecuencias para las especies capturadas incidentalmente.
16. Omán confirmó que en la Sultanía no se usan actualmente redes de enmalle y deriva.
17. La Arabia Saudita indicó que el Reino no posee actualmente embarcaciones pesqueras que operen en alta mar en el Océano Indico, y que tendrá en cuenta la moratoria en caso de que desee emprender en el futuro actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

18. Australia contestó que le preocupaba particularmente la posibilidad de que las actividades de pesca se desplazaran al Océano Indico por el peligro que ello podría plantear no sólo al atún austral de aleta azul, especie ya amenazada, sino también a otros recursos marinos. Por consiguiente, Australia ha apoyado la aplicación y el fortalecimiento de la resolución de las Naciones Unidas en diversos foros internacionales, incluida la Comisión Ballenera Internacional. Australia considera que la pesca con redes de enmalle y deriva ocasiona importantes desperdicios de recursos y daños al medio ambiente, y debe reemplazarse por otras técnicas de pesca más selectivas. Australia se encuentra preocupada por el hecho de que en muchos casos no se haya reunido aún información sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar o que, cuando se haya reunido dicha información no se la haya difundido. Un ejemplo es el caso del Océano Indico. Sin embargo, la información obtenida de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva señala claramente que estas operaciones plantean un riesgo muy elevado por su capacidad de agotar la población de peces y otros animales en alta mar antes de que se pueda realizar una evaluación científica significativa o de que se puedan elaborar regímenes eficaces de ordenación.

19. Por el decreto sobre operaciones de pesca AFZ 1, proclamado por el Ministro de Industrias Primarias y Energía de Australia el 25 de julio de 1989, se prohibió la pesca en aguas designadas con redes de enmalle o deriva de altura del tipo especificado en el anexo al decreto, y se prohibió la posesión en embarcaciones en aguas designadas de aparejos del tipo especificado en el anexo, a menos que dichos aparejos se encontraran almacenados y asegurados bajo cubierta. En el anexo al decreto se especifican redes de enmalle o deriva de altura con una longitud total superior a los 2,5 kilómetros. Continúa prohibido el ingreso a puertos australianos de embarcaciones dedicadas a la pesca de enmalle y deriva, excepto en casos de emergencia, y también se prohíbe el transbordo dentro de la zona de pesca de Australia de productos capturados con redes de enmalle y deriva. Se está preparando actualmente una legislación que calificará de delito a la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva por nacionales australianos fuera de la zona de pesca de Australia. Esta legislación permitirá que Australia aplique con mayor eficacia las resoluciones de las Naciones Unidas y ratifique la Convención de 1989 sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional aprobada en Wellington.

20. Los Estados Unidos informaron que apoyan totalmente la recomendación de la Comisión de imponer una moratoria respecto de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región de alta mar del Océano Indico antes del 30 de junio de 1992, con arreglo a la resolución 44/225 de la Asamblea General. Los Estados Unidos informaron además que el 28 de noviembre de 1990 el Presidente de los Estados Unidos sancionó las enmiendas en materia de conservación pesquera de 1990. Dicha ley prohíbe que los pescadores de los Estados Unidos utilicen técnicas de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos, así como en alta mar fuera de la zona económica exclusiva de cualquier Estado ribereño, incluida la región de alta mar del Océano Indico.

21. Madagascar contestó que no tiene embarcaciones para la pesca del atún que operen en el Océano Indico. Según los acuerdos de pesca concertados con otros países, en aguas malgaches sólo se permite la pesca de arrastre, con palangres de línea. El Gobierno de Madagascar no tiene objeciones a la propuesta moratoria.

C. Pacífico meridional

22. El 24 de septiembre de 1991 el Protocolo II fue firmado por el Canadá y el 1° de noviembre de 1991 por Chile.
